CONVENIO SOLIDARIO NÚMERO CS-046-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS -ANTIOQUIA- Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS.

ENTIDAD TERRITORIAL	**MUNICIPIO DE CANASGORDAS**
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	**ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS NIT 901.048.955-4**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DEL BARRIO EL EDÉN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SOPORTE ESTRUCTURAL CON CONCRETO CICLÓPEO QUE PERMITA MITIGAR EL PROCESO DE SOCAVACIÓN GENERADO POR LA QUEBRADA APUCARCO, EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS.**
VALOR DEL CONVENIO SOLIDARIO	**QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($15.418.223,00)**
APORTES DEL MUNICIPIO	**CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($14.825.214,00)**
APORTE DE LA JAC	**QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS M/L ($593.009,00)**
PLAZO	**Quince (15) días, contados a partir del acta de inicio.**

Entre los suscritos: **DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.70.434.826 expedida en Cañasgordas, en su calidad de Alcalde, se encuentra autorizado de forma general y expresa por la Ley 1551 de 2012, parágrafo 4 del artículo 18, y los conceptos del concejo de estado No 1371 de 2001, 1889 de 2008 y 2215 de 2014 y 2230 de 2015, de conformidad con los artículos 315-3 de la constitución política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del decreto 111 de 1996, para celebrar contratos y convenios, actuando en nombre y representación de municipio de Cañasgordas -Antioquia-, con NIT 890.982.238-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina, **EL MUNICIPIO,** de una parte, y de la otra **OCTAVIO GOMEZ OQUENDO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **98.715.856** de Bello, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, en su calidad de Presidente, reconocida según Auto Número **5110** del 07 de septiembre de 2022, de la Gobernación de Antioquia, con Nit **901048955-4**, quien en lo sucesivo se denominarán **LA JUNTA**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE SOLIDARIDAD, previas las siguientes consideraciones:

Que La Ley 2166 de 2021 por medio de la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 95:

ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.
Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.
Que con la reciente expedición del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 «Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones», en el «Artículo 15. Adición del Título 15 a la Parte del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3», se efectuaron las siguientes precisiones sobre los convenios solidarios para la ejecución de obras y para el desarrollo de programas, de la forma que se señala a continuación:

> *«Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*
>
> *Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.»*

Que de acuerdo con lo previsto el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, contemplan la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para lo cual desarrollan las siguientes reglas:

I. Sólo las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los «organismos de acción comunal»
II. Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos.

III. El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal.

IV. Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad.

V. En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.

VI. Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

Qué Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 0142 de 2023, previeron las reglas para la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado, inicialmente, en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y reiterado en la modificación que introdujo la Ley 1551 de 2012. Sin embargo, el contenido de los artículos referidos, son más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal.

Que de conformidad con lo expuesto el presente convenio solidario se suscribirá con una JAC para la ejecución de una obra de intereses de la comunidad sin que la mismas supere la menor cuantía del municipio de CAÑASGORDAS -Antioquia-, se impone concluir que se dan todos los elementos para que se aplique la figura jurídica de los convenios de solidaridad a la presente contratación en el marco de la ley 2166 de 2021 y decreto 0142 del 01 de febrero de 2023.

Que para atender los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio Solidario, la oficina de presupuesto ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vistas las anteriores consideraciones, el presente Convenio Solidario se regirá entonces por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DEL BARRIO EL EDÉN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SOPORTE ESTRUCTURAL CON CONCRETO CICLÓPEO QUE PERMITA MITIGAR EL PROCESO DE SOCAVACIÓN GENERADO POR LA QUEBRADA APUCARCO, EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS.

parágrafo: las obras deberán ser desarrollas y ejecutadas por la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS,** conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y dados por la entidad municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Por parte de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS.**
A su riesgo y recursos son obligaciones de la entidad ejecutante los siguientes: 1) además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y además de cumplir con las actividades y fases descritas en los estudios previos que hacen parte del presente contrato como son:

- Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este convenio solidario se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo,
- Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con **El MUNICIPIO**,
- Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que **EL MUNICIPIO** haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad,
- Por mandato expreso de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan, reglamentan y modifican la entidad ejecutora del presente convenio deberá mantener afiliado el personal a cargo al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales y aportar al MUNICIPIO la constancia de su afiliación y cotizaciones efectivas a los mencionados sistemas,
- Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
- Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. Adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
- Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna del personal requerido para la ejecución del contrato.
- Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas,
- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos puestos a su consideración.

En general poner a disposición del **MUNICIPIO**, todos los conocimientos, diligencia y cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- Consignar los recursos económicos a que hace referencia el presente convenio a la cuenta bancaria que designe la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS**.

- Designar una persona quien asuma la supervisión de la ejecución de los recursos del a que hace referencia el presente estudio previo.
- Colaborar con la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS** con la entrega de información, asesoría y capacitaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato a celebrar.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en un valor de: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($15.418.223,00),** aportados por las partes de la siguiente forma:

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS: la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($14.825.214,00)** soportado en la disponibilidad presupuestal número 00334 con rubro 2.3.2.02.02.009 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales del 18 de junio de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS: en especie representado en logística por de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS M/L ($593.009,00)**. representados en gastos administrativos para la ejecución del contrato.

El valor del convenio y de los aportes deben ser destinados e invertidos en las siguientes actividades: Este valor corresponde a los valores que ordinariamente paga El Municipio de Cañasgordas por este tipo de servicios incluidos los gastos de representación y logísticos en que incurrirá el contratista para el cumplimiento del contrato e impuestos municipales y nacionales.

Parágrafo 1. Los valores comprometidos por el municipio serán cancelados mediante acta de avance de obra parciales y/o finales; los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro e informe del supervisor y acreditación de pago de seguridad social.

CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD, RESERVA PRESUPUESTAL Y REGISTRO. Las erogaciones que el Municipio deberá hacer en virtud del presente convenio se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal número 00334 con rubro 2.3.2.02.02.009 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales del 18 de junio de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS: Se prohíbe a La Junta ceder en todo o en parte los derechos que le asiste en virtud del presente Convenio, salvo autorización escrita del Municipio.

CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de los ASOCIADOS, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado, con la suscripción de este Convenio, que ni ellos ni ninguno de los miembros de su Junta Directiva, se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan debido a este convenio, la vigilancia la ejercerá la secretaria de planeación del Municipio de CAÑASGORDAS.

CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Por tratarse de un convenio Solidarios inferior a la mínima cuantía, se prescinde de la constitución de las garantías por considerar la entidad que las mismas no son necesarios atendiendo la forma de pago y valor del convenio. Se regirá íntegramente por las previsiones de la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás complementarias, así como por la Ley 489 de 1998.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1. Inciso 3 del decreto 1732 de 1960 y en la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador del Municipio, sino que es un contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, todos los gastos en salud y pensiones, riesgos profesionales, y viáticos del contratista, corren a cargo del contratista.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento manifiesta que no se encuentra incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señalas por la Ley.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable de los materiales entregados para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN: Las partes liquidaran el presente contrato en los términos del art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN: la entidad en observancia de lo dispuesto en el decreto 019 de 2012, procederá a dar aplicación a este concepto en la página del SECOP, por tanto, el contratista no estará obligado a publicar el contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA- DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de CAÑASGORDAS, Antioquia.:

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: VALIDEZ: Este contrato requiere para su validez, la respectiva firma de las partes; el certificado de reserva y disponibilidad presupuestal, expresamente el CONTRATISTA autoriza al Municipio de CAÑASGORDAS, Antioquia para solicitar los antecedentes disciplinarios, penales y de policía. Se anexa para su perfeccionamiento Copia de los antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Copia de la Afiliación al Sistema de Seguridad Social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. MULTAS. En los eventos que El contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1 .000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señalada en la Ley 80 de 1993. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan como domicilio el Municipio de CAÑASGORDAS Antioquia.

DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO
Alcalde Municipal 2024-2027

OCTAVIO GOMEZ OQUENDO
Presidente de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL CAÑASGORDAS

Proyecto:	Ing. John Edward Guisao Hernández – Apoyo secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Reviso:	Juan Guillermo Echavarría – Asesor Jurídico
Aprobó:	Diego Alonso Vanegas Arango – Alcalde Municipal